

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00190-00. Se le informa que en la consulta realizada en el Adres el demandado figura como cotizante y su afiliación está en Pereira, Risaralda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jorge Enrique Mafla contra Juan David Balcázar Romero, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00190-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar en el acápite de hechos las razones por las cuales menciona que el domicilio del demandado es Manizales Caldas, cuando en el título valor letra de cambio se plasmó que su dirección era en Armenia Quindío. Aunado a lo anterior aparece en el Adres en la ciudad de Pereira, como cotizante.
2. Deberá corregir los hechos uno y dos de la demanda, pues estos no guardan coherencia con el título valor aportado como base de la ejecución, ya que las partes que participaron en su creación fueron el ejecutado y Jeferson Sorza Garzón; sin que el ejecutante interviniera en la creación de la letra de cambio, como lo mencionan estos hechos.
3. Deberá aportar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jorge Enrique Mafla contra Juan David Balcázar Romero.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Jorge Enrique Mafla portador de la T.P. 316.001 del CSJ., para actuar en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec0c9ae7fe64829e7cca8537a9e339ff6e646c42fd9a9abe67850b46f5b88c7**

Documento generado en 29/03/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>